

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 062

Mercaderes, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: No. 194504089001 2022-00008-00

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL

DDO: TOBIAS CAIDEO GALINDEZ Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, a través de apoderada judicial, en contra de TOBIAS CAIDEO GALINDEZ Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Los hechos de la demanda deben ser claro para así se pueda realizar la pretensión que se requiera, tenemos en la presente que no se es muy claro los relatos de la apoderada, toda vez que esta habla de unos abonos y que por ello se cobra los solicitado, teniendo en cuenta que ultimo abono se realizo el 28 de abril de 2021, y que según la proyección de crédito, una vez realizado este abono el saldo a capital seria \$1.300.875 y no lo pretendido que es por la suma de \$1.409.370, por consiguiente se requiere documento donde se evidencie los abonos realizados y se aclare en los hechos del por que este ultimo valor es el dinero adeudado por los demandados.

Por su parte, se tiene que la fecha de vencimiento del mismo es el 28 de noviembre de 2021, fecha que debe tenerse en cuenta al momento de solicitar los intereses de plazo y mora, esto en base a que los ejecutantes solicitan intereses de plazo con fechas posteriores a la fecha indicada.

Tratándose de una entidad jurídica, la norma procesal nos ha indicado que estas están obligadas a llevar una dirección electrónica para notificaciones judiciales, situación que pasa por alto la ejecutante, en consideración que esta no es aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la

presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, en contra de TOBIAS CAIDEO GALINDEZ Y DEXI JAKELINE GARCIA LOPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: TENER como abogada de la parte demandante a YECENIA SIRLEY DELGADO RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.707.613 expedida en la Unión, Nariño y T.P No. 200.934 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 062 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 009) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.